

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Revisado el proceso ejecutivo iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A contra Eduardo Augusto Bernal Cárdenas y otra, se evidencia que debe realizarse un control de legalidad ante el reconocimiento de personería de una profesional del derecho sin observancia de la correspondencia de la parte demandada; al respecto se considera:

Si bien es cierto que, existe un término legal para que las partes presenten reparos frente las decisiones emitidas por el Juez, también lo es que este se encuentra en el deber de revisar sus decisiones, y de ser el caso tomar las medidas respectivas para sanear el proceso, de conformidad con lo señalado por el artículo 132 del C.G.P.; así las cosas, y revisado el auto proferido el veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, se tiene que se reconoció personería a la abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, cuando el poder por ella aportado se autorizaba para asunto contra el señor Ricaurte Quintero, y este no es el ejecutado dentro del proceso que se tramita en este Juzgado.

Así las cosas, quedará vigente la personería reconocida a la abogada Elcira Prado Gordillo, quien inició el proceso y hasta la fecha no le ha sido revocado el poder por parte del Banco Agrario de Colombia S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Efectuar control de legalidad al auto proferido el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, y en consecuencia negar el reconocimiento de personería a la abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Dejar vigente el reconocimiento de personería de la abogada Elcira Prado Gordillo, portadora de la tarjeta profesional 43.761 del C.S.J.

Rad.

730554089002018-00106-00

Demandante:

Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada:

Eduardo Augusto Bernal Cárdenas

TERCERO. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta días acate lo señalado en auto del dieciocho de mayo del dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N.º038